



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---|
| Sustanciación | F-05 |
| Proceso | Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. |
| Radicado | 050313189001 2020 00089 00 |
| Demandante | Jesús Antonio Giraldo Bermúdez |
| Demandada | Diana María Patiño Montoya |
| Asunto | Fija fecha de audiencia y decreta pruebas |

En el proceso de la referencia se notificó la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica.” Así mismo se allegó la contestación de la demanda en el término de traslado establecido. Sobre estos puntos, se hace necesario exhortar al apoderado de la parte demandante para que en futuras ocasiones no envíe traslados por WhatsApp los días sábados (Ocurrido en el presente caso el 10 de octubre 2020) que no son hábiles, y ni por asomo a las 08:33 de la noche.

Dado lo anterior, y que no se propusieron en la contestación de la demanda excepciones de mérito como lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso, se hace necesario fijar fecha para audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, correspondientes a la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, para el día **19 de mayo de 2021 a partir de las 09:00 a.m.** de forma virtual de continuar la pandemia generada por el Covid-19.

Por lo anterior, se cita a cada una de las partes con el fin de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, es de anotar, que en virtud del artículo 170 *ibídem*, esta prueba estará sujeta a contradicción de las partes. A las partes o apoderados que no concurran a la audiencia se les aplicará las sanciones correspondientes que establecen los citados artículos.

El despacho dando aplicación al párrafo del artículo 372 *ejusdem* y considerando que es posible evacuar la totalidad de las pruebas solicitadas, las procederá a fijar en esta providencia con la finalidad de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 *ibídem*.

En atención a lo anterior, se procede a decretar las pruebas así.

Pruebas de la parte demandante:

1. Documentales:

Se tendrán como pruebas documentales los siguientes, allegados por el demandante en el escrito de la demanda

- Copia del Registro Civil de matrimonio religioso
- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor Jesús Antonio Giraldo Bermúdez.
- Copia de la cédula del señor Jesús Antonio Giraldo Bermúdez.

No se decreta como prueba documental la Copia del Registro Civil de nacimiento de la hija Johana Andrea Giraldo Patiño, al no haberse acompañado en el escrito introductor.

2. Testimoniales:

Se tendrán como pruebas testimoniales de la parte demandante a las siguientes personas, para los fines solicitados, es decir, manifestar las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja.

- Beatriz Elena Giraldo Bermúdez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.448.806, se ubica en el Municipio de Amalfi; Antioquia y en el celular 3207307112.
- Fredy Medina Barrientos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.012.58 se ubica en el Municipio de Amalfi; Antioquia y en el celular 3137505669.

3. Interrogatorio de parte:

Se practicará el interrogatorio de parte a la señora Diana María Patiño Montoya, conforme a lo solicitado.

Pruebas de la parte demandada:

1. Documentales:

No se solicitaron pruebas documentales.

2. Testimoniales:

Se tendrán como pruebas testimoniales de la parte demandada a las siguientes personas, y para los fines solicitados, es decir, realizar las manifestaciones sobre la necesidad de alimentos de la demandada.

- Luz Enith Flórez Escudero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.853.696, se ubica en el Municipio de Liborina; Antioquia, en el celular 3207307112 y en el correo electrónico florez1864@gmail.com
- Luz Carmenza Escudero Patiño, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.852.759 se ubica en el Municipio de Liborina; Antioquia, en el celular 3137505669 y en el correo electrónico dialexis1@hotmail.com

3. Interrogatorio de parte:

Se practicará el interrogatorio de parte al señor Jesús Antonio Giraldo Bermúdez, conforme a lo solicitado.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la demandada, y conforme al poder a él conferido, al Doctor **Rubiel Hernando Moreno Carmona**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.501.355 y Tarjeta Profesional 291.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio

Juez.

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 07 TYBA*

*Fijado hoy 02 de marzo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

EDWIN MONTOYA HURTADO
Secretario